

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las seyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación si en ella. no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—Art. 1.º del Código civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados pariódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coeccionados ordenadamente para su encuadernación, que eberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPC!ON.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altézas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno civil de la proviecia de lamora

CIRCULARES

La «Sociedad de Autores Españoles» ha nombrado su representante en Venialbo a D. Secundino Gutiérrez López.

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

Zamora 7 de Marzo de 1930.

El Gobernador interino,

Francisco Díaz de Rueda.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Faramontanos de Tábara para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquél término municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 6 de Marzo de 1930.

El Gobernador interino, Francisco Díaz de Rueda.

Diputación provincial de Zamora

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación forzosa, suscripciones al Boletín Oficial de la provincia y cédulas personales, que la Intervención dá cuenta a la Castrogen: Comisión provincial a los efectos del número 11, artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con la advertencia de que las cantidades Carbellino Casaseca de Casaseca de Casaseca de Casaseca de Casaseca de Castrogen: Casaseca de Casaseca de Castrogen: Casaseca de Casaseca de Castrogen: Casaseca de Casaseca d

per suscripción al Boletín Oficial, devengan el 5 por 100 desde la fecha en que debieron ser pagadas y las de cédulas personales están sujetas a liquidación, previa la presentación de las cuentas correspondientes, debiendo esta relación publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos deudores, dándoles un plazo prudencial para ingresar sus descubiertes, debiendo ser apremiados sinó lo verifican, pero en cuanto a las cantidades que adeuda por cédulas personales, como son cantidades que tienen en depósito, deberán ir gresar inmediatamente, no expresando la cantidad que en su poder tiene el Ayuntamiento de Zamora por ser correspondiente al periodo ejecutivo.

Codesal Cubillos Cuelgam Donado Entrala Espadaño Faramon Fariza Figuerue Fonfría Fonfaria Fonfaria Fontanilla Formari Fresno de Fuente En su poder tiene el Ayuntamiento de Zamora por ser correspondiente al periodo ejecutivo.

ARTERIATION ARTERIATION	Ayuntamientos.	Resultas por aportación —	esultas por B. Ofictal".	
l		Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
ALCOHOLD	Abelón			427.70
STATE OF THE PARTY NAMED IN	Ahezames Alcañices	1.949 37 2.183 98		642.60
-	Alcubilla de Nogales A faráz	1:663:50		39,30
-	Andavías Arcenillas	1.113.75		26 06 519'90
-	Arcos de la Polvorosa Argañín	D + 1 =	45	14
1	Arquillinos Arrabalde			13 243'80
	Badilla Barcial del Barco	290 50 246		448'10
	Belver de los Montes Benavente	996'50		52 . 52
A CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN	Bermillo de Sayago Bóveda de Toro (La)	105	45 27	271'10
CONTRACTOR CONTRACTOR	Boya Cabañas de Sayago	195 564'73 1.153'33		739 60
200	Cañizal Cañizo	2.626'10	4.4	47'40 1.517'50
	Carbajales de Alba Carballino	20474 53	158	38'10
0.000	Casaseca de Campeán Casaseca de las Chanas			164
	Castri lo de la Guareña Castrogonzalo	2.185'78		637°20 2
	Ceadea Cerecinos del Carrizal	0.50	J	476'55
ď	Cernadilla	-1	į.	1 2 97

couesai	000	7	1 066410
Cubillos	823	en.e	1.066'10
Cuelgamures	521:59		
Donado		6 75	148'60
Entrala	- 34		52 °2 0
Espadañedo			1.160'65
Faramontanos de Tábara	733		
Fariza	1.187 75		1.932 90
Figueruela de arriba		41.7	2.141'60
Fonfría	3.017'25	45	1.280'50
Fontanillas de Castro	268'75		459.05
Formaríz	8 2		11
Fresno de la Ribera	16803'49	158	737.70
Friera de Valverde			679 60
Fuente Encalada	550		20
Fuentesaúco	10576.55		1 754'60
Fuentesecas	1.986	45	663
Galende	1944 T. 10	100	744'40
Gallegos del Pan	2 021.		653 10
Gallegos del Río	- v	7.5	487
Gáname			8
Gema	533	72	1.102 95
Guarrate	000	-	77.27
Justel			680 90
Lubián		45	57
Maderal (E)		10	109.80
Madridanos	12365'94	45	1.648.10
Mahide	12000 74	1000	738.40
Malillos	529		700 10
Marzanal de arriba	027		27'68
Manzanal de los Infantes			7
Matilla la Seca	308 50		511'30
Mayalde	8.271		64
Melgar de Tera	0.271		2
Mogatar	402		607'80
Mombuey	102		49.15
Monfarracinos	1.842'92		853'22
Montamarta	1.0.2)		2.565,70
Moral de Sayago	261'50	45	845.95
Moraleja del Vino	536'29	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	0.000
Moraleja de Sayago	000 2		467'20
Morales del Vino			50'40
Morales de Valverde		1	131'60
Moreruela de Infanzones	332'28	5	101 00
Moreruela de Tábara	981.23	5.7	2.508.70
Muelas de Pan	429 7	-6	1.235 20
Navianos de Valverde	1		6
Otero de Centenos			46
Pajares	3.984'5	290	2.012.70
Palacios de Pan	1.872'9	5	1 =: 5 = 1.5
Pedralba	1.072		1.612'30
Pego (El)	625		974.10
Peleas de abajo			524.20
Peleas de arriba	780'5	0	28
Peñausende	4.408		32
	#/		m 1900

4.		
Perdigón (E)	14828:22 159	607 60
Pereruela		194 40 1.132·40
Perilla de Castro	560'35	961.70
Pias (Bi)	500 55	34
Piñero (El) Pob'adura del Valle	1.128'50	<u> </u>
	1.11000	574 60
Pontrjos Pozoantiguo	0°25	
Pueblica de Valverde		1.136'20
Quintanilla del Monte	429'50	748
Kabanales	921.25 2.25	
Requejo	27	586'30
Ric frio	6 450 44	455.60
Rionegro del Puente	6.179.14	1.079 20
Robleda	630°25 45	415 02 226'88
Roelos	6.363'07	121:40
Samir de los Caños	0.303 07	319.70
San Ciprián San Cristobal Entreviñas	3.174 45	1.177.20
San Justo	55.75	180.23
San Marcial		6 . }
San Pedro de Ceque	1.513.50	259
San Pedro de la Nave		44
San Roman del Valle	688'50	a
Santa Clara de Avedillo		403'35
Santa Crova de Tera	1.939 90	931.70
Santa Maria Valverde	257	243'40
Santibañez de Vidrales	673.50	1 610 75
San Vicente de la Cabeza	3 698 90	1.619 75 1.955'95
Sanzoles		619.10
Sitrama de Tera	422'95	301.50
Tábara	542.50	343'08
Tardobispo Torre del Vulle (La)	342'50	0.000
Torrefrades	377.75	
Torregamones	13	
Torres	122'95	34
Trabazos	3.960 45	1.987 90
Trefacio	27	974,45
Ungi de	460	0.50
Uña de Quintana	469	619.80
Valcabado	733·50 945·64	019 00
Vallesa de la Guareña	517	88 12
Vega de Tera Vega de Villalobos	017	580'40
Vega de Vinalobos. Venialbo	6 333	505 20
Vezdemai bán	1.886	
Villadepera	277.42	9'50
Villaescusa	5.407.50	
Villafáfia	4.523	610.60
Villalobos		0.83
Viilalonso	504 75	1 110025
Villalpando	406175	1.110,35
Villamor de la Ladre	496'75	768°75 59°50
Villamor de Escuderos	5.883 n 1.077'66	179.30
Villanueva de Campeá Villanueva de las Pera	s 296	179 30
Villanueva del Campo	21 393 61	
Villardeciervos	2100001	11.98
Villardefallaves_	2.886.70	452
Villaroiegua la Ribera		32
Villárdiga	40	1
Villarino tras la Sierra	357,59	517'40
Villarin de Campos		2.430.90
Villaseco	325.50	213.12
Villaveza de Valverde	194 45	1 222480
Viñas	256.25	1.333'80
Viñuela	256 25 44012 36 42	
Zamora		1

Zimora 26 de Febrero de 1930.-E: Interventor, José F. Dominguez. R - 861

Sesión de 27 de Febrero de 1930.

Vista la relación de Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación forzosa, suscripción al Boletín Oficial de la provincia y cédulas personales, que se da por reproducida por su mucha extensión y que presentan Intervención a los efectos del número 11 del articulo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, la Comisión, después de oir las manifestaciones del senor Vega, acordó se publique en el Boletín Oficíal para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, con el apercibimiento de que si en el plazo de quince dias, a partir del en que se publique en el Boletín no han ir gresado sus descubiertos, serán apremiados en la forma preceptuada en el Estatuto, por lo que afecta a las I que estuvieren incluídos en el recuento por gacantidades que adeuden por aportación forzosa anados no sujetos a la contribución territoril, pue- l tas que suscribe insistir en la importancia que

y suscripciones al Boletín y por lo que se refiere a las deudas por cédulas personales, como las tienen en concepto de depósito las ingresarán en la Caja provincial inmediatamente. - El Secretario, A. Casaseca.

Comisión provincial de Zamora

Cédulas personales

Anuncio

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 6 de los corrientes, fueron aprobados los padrones de cédulas personales del ejercicio actual de 1930.

Algodre, Asturianos, Calzadilla de Tera, Cibanal, Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Gáname, Granja de Moreruela, Malillos, Matilla de Arzón, Pego (El), Perilla de Castro, Pino, San Vicente del Barco, Sogo, Torre del Valle y Villanueva de las Peras.

Zamora 7 de Marzo de 1930.—El Presidente, Gabino Bobo.—El Secretario, A. Casaseca.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA

provincia de Zamora.

Circular sobre recuentos de ganadería

Es obligación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que tributen por contribución territorial en régimen de cupo, o sea aquellos pueblos donde todavía no rijan los Registros fiscales de rústica y pecuaria, el formar anualmente un recuento general de la ganadería existente en el término de la jurisdicción de cada municipio.

La operación de recuento general tiene por objeto descubrir las ocultaciones que pudiera haber en la riqueza pecuaria, y, por tanto, puede producir altas en el apéndice, pero no bajas.

El recnento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que se halle dividido, o se divida al efecto cada término municipal, y se acomodará en su formación a lo prevenido en las reglas tercera a la octava del artículo 56 del Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, segúu las cuales será efectuado en cada zona por dos indivíduos de la Junta pericial de cada pueblo.

Al día siguiente de practicado el recuento darán cuenta dichos indivíduos a la Junta pericial del resultado obtenido en la zona de su cargo, expresando el número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas, o simiente avivada de gusanos de seda que hubiere en aquella, y determinando los dueños o usufructuarios de dichos ganados,

La Junta pericial procederá en el término del tercero dia a refundir dichas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de apellidos de los dueños o usufructurrios, expresando el número de conceptos contributivos por clases que cada uno tenga; y hecha esta refundición, dispondrá que se publique su resultado por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, con objeto de oir las reclamaciones que en el plazo de cinco dias se formularen, así como también para que los contribuyentes

dan acreditar hallarse incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados.

La Junta pericial examinará indivíduo por indivíduo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que le resulte a cada uno, la que tiene amillarada y la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice hasta la fecha en que efectúe el recuento; y con vista asimismo de las reclamaciones formuladas durante el periodo de exposición al público, formará las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente. Para ello se tendrán en consideración los preceptos contenidos en las reglas séptima y siguientes del precitado artículo 56.

En cuanto a las crias de ganados, debe entenderse que, no siendo sino productos o frutos por los cuales tributan ya las madres, no pueden ser objeto de imposición durante los dos primeros años de su nacimiento en las especies vacuna y caballar, y en el año primero, las de lanar y cabrío. Por esta razón no deben ser incluidas las crias en el recuento, ni más tarde en el apéndice.

El expediente de recuento general debe ser remitido a esta Administración de Rentas públicas antes precisamente del dia diez del próximo mes de Abril, acompañado de copia de la relación general en que por orden alfabético de los primeros apellidos, estén comprendidos los duenos o usufructuarios de riqueza pecuaria, con expresión del número de cabezas y clases de ellas. Tanto el recuento como su copia serán reintegrados con pólizas de 15 céntimos de peseta por cada pliego.

Formarán parte del recuento el acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que se acordó nombrar dos indivíduos de la expresada Junta para cada una de las zonas en que esté dividido el término municipal, para practicar el recuento en cada una de ellas; relación parcial de cada zona formada por referidos dos indivíduos; acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en que s: acordó la aprobación de las relaciones parciales de cada zona v su refundición en la general. Se consignarán los líquidos imponibles en cada relación parcial, y la suma de ellos será el total líquido imponible del término municipal, que figurará después en el resumen del apéndice, y será base del líquido imponible que ha de comprenderse en el repartimiento que se formará para el próximo año 1931.

Se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de cada especie y el producto de la multiplicación de ambas partidas; cuyas sumas de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

En diligencia se expresará el haber estado expuesto al público el recuento durante el plazo de cinco dias ya referido, y si se han presentado reclamaciones contra él en el término de la exposición, expresándose en su caso las reclamaciones producidas, que serán remitidas a esta Administración juntamente con el recuento y demás documentos, como ya queda dicho, antes del dia 10 del próximo mes de Abril.

No cree necesario el Administrador de Ren-

tiene el servicio a que esta circular se refiere y en la necesidad por lo tanto de que el recuento de ganadería, debidamente confeccionado y ultimado, obre en esta Administración en referida fecha; toda vez que el buen criterio de los señores Alcaldes, Concejales de los Ayuntamientos, Vocales de la Junta pericial y Secretarios de los Municipios, les hará comprender la extraordinaria transcendencia que tiene el servicio en cuestión, por reflejarse en su día en los documentos cobratorios de contribución territorial. que han de formarse para el año próximo venidero; y por lo tanto la imprescindible necesidad de no retrasar ni un solo dia el cumplimiento de este servicio, que, de retrasarlo, repercutiría en la cobranza de la contribución referida, cuya demora se procuraría a todo trance evitar, y se castigaría, si llegase a existir.

Conocido es de los Alcaldes y de los Secreturios municipales el deseo del Administrador de Rentas que suscribe de que los documentos y servicios, que integran la competencia de esta Administración, no sufran retraso de ninguna clase, y conocida es también las normas que ha seguido en el desempeño de su cargo desde que tomó posesión de su destino; pues desde el primer momento ha publicado con referencia a toda clase de servicios, órdenes, instrucciones y aclaraciones, que han sido necesarias; y a la postre ha impuesto las sanciones procedentes, proponiendo a la Superioridad el acuerdo y ejecución de ellas.

Espera confiado el Administrador de Rentas de la provincia el que no será preciso adoptar medida alguna coercitiva, por que tal servicio será debidamente cumplido en el plazo señalado; pero, si así no fuera, es deber suyo advertir el que propondrá la imposición de multas de 50 pesetas por cada pueblo que no lleve a debido efecto el servicio reclamado, tan pronto llegue el dia 10 de Abril próximo venidero,

Zamora 3 de Marzo de 1930.--El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-858

CIRCULAR

1'20 por 100 de pagos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que en circular inserta en el Boletin Oficial de esta provincia, fecha 17 de Febrero último, les fué concedido a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para la remisión a esta oficina de la certificación de pagos correspondiente al cuarto trimestre del año próximo pasado (meses de Octubre, Noviembre y Diciembre) sin que dichos Ayuntamientos hayan remitido aludido documento; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado con fecha 4 del actual, la imposición de la multa de 25 pesetas, con que se hallaban conminados, la cual deberán hacerla efectiva en el p'azo de cinco días por ingreso mediante mandamiento expedido por la Tesorería de Hacienda, previniéndoles, que si transcurrido dicho plazo y no la hubieren hecho efectiva, le será exigida por la vía ejecutiva de apremio, debiendo tener presente que si en otro plazo de cinco días no remiten mencionado documento, se procederá al nombramiento de comisionado para que éste por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios pase a recojer tan repetida certificación, esto sin perjuicio de exigirseles las demás responsabilidades que el Reglamento determina.

Relación que se cita.

Abelón, Argusino, Arquillinos, Burganes de Valverde, Castrillo de la Guareña, Colinas de Trasmonte, Entrala, Fariza, Figueruela de arriba, Fuentesecas, Fuentespreadas, Mogatar, Moreruela de Tábara, Pedralba, Pueblica de Valverde, Rabanales, Rionegro del Puente, San Ciprián, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Torre del Valle, Vega de Tera, Venialbo, Videmala, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villardefallaves, Villarino tras la Sierra y Viñas.

Zamora 5 de Marzo de 1930.--El Adminstrador de Rentas, Celestino de la Hoz. R-862

Comandancia de Ingenieros de Madrid

Expediente de imposición de servidumbres para el paso de una conducción de agua en los terrenos de particulares que se detallan en los planos adjuntos.

Hi ja de aprecio de la fija de terreno que la conducción de aguas ha de atravesar en las citadas fincas, formada por D. Ernesto Carratalá Cernuda, Comandante de Ingenieros nombrado por el Sr. Coronel, Ingeniero Comandante de la Paza, para representar al ramo de Guerra, como Perito, con arreglo a lo ordenado en el artículo 11 de la Real orden de 5 de Ju io de 1928 (D. O., número 148).

El valor del terreno en la zona de paso se cotiza alrededer de 13 pesetas metro cuadrado.

Las fincas quedan divididas por una zona que se utiliza para el paso de la tubería, y aunque el dueño no pierde el dominio completo, no tiene la finca el mismo valor, máximo, teniendo en cuenta que los terrenos se venden para edificar. Pero puede dedicar la faja afectada por la servidumbre para abrir una calle, aumentando de este modo el va'or de las fachadas.

Así se verá obligado a la pérdida del terreno dedicado a calle con la compensación del aumento del valor de las fachadas.

No parece por esto, que se deba abonar por la servidumbre más precio que el del terreno, pues el perjuicio de división de la finca, quedará compensado por el aumento del valor en parte de ella.

La servidumbre se ha de referir a los trabajos de excabación de la zanja necesaria para la colocación de la tubería, a la vigilancia de ésta durante su servicio y a la ejecución de las reparaciones necesarias.

Además, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 8.º de la misma Real orden y como aclaraciones necesarias, la faja a que debe
afectar la servidumbre de paso para la instalación de la tubería y de reparación de averías
debe ser de dos metros; uno a cada lado del eje
de la tubería en sentido horizontal y perpendicular a dicho eje. En caso de que se efectúen desmontes, debe dejarse un talud de 45 grados a
ambos lados de la faja de terreno; y la prohibición de dedicar a faenas agrícolas la misma feja
de dicho terreno.

En caso de rotura de la tubería, las aguas en curso deben tener derecho de servidumbre en los terrenos colindantes.

En el plano figura un trazado distinto al del proyecto, que no varía sensiblemente según se vé en el croquis adjunto en el que está señalada en tinta roja el nuevo trazado.

Los terrenos de particulares que se atraviesan en el anterior trazado y que se someten a servidumbre tienen la lorgitul siguiente:

En	la	margen	derecha	del	arroyo	de	Bellas
	Vist				£.		141,76
En la idem izquierda		erda	KA I			107,36	

Con el trazado que se propone estas longitudes de servidumbre quedan reducidas a las siguientes:

En la margen derecha 45 94
En la idem izquierda 107,36

Total . . . 153,30

Total 249,12

Cantidad que se disminuye para la servidum. bre 95,82 metros lineales.

Como las condicions actuales de explotación de la finca, por los contínuos desmontes, pueden obligar en el momento de efectuarse las obras a una modificación en el trazado de la tubería, disminuyendo el recorrido por el inferior de la finca, se debe estipular el precio de la imposición de servidumbre a razón de 26 pesetas el metro lineal de la traza de la tubería, teniendo en cuenta que la faja necesaria es de dos metros de anchura.

La valoración será la siguiente:

Conceptos Pesetas

107,36 metros de longitud máxima de tuberia a la izquierda del arroyo de Bellas Vistas, a 26 pesstas m. l. 2.791'36

45 94 metros de longitud máxima de tubería a la derecha del mismo arroyo, a 26 m. l.

Total . . . 3.985'80

Cuya cantidad de tres mil vovecientas ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos, es lo que opina el perito firmane que puede valer el perjuicio que sufran las fincas por la imposión de la servidumbre forzosa.

Madrid 14 de Noviembre de 1929.—El Comandante de Ingenieros, Ernesto Carratalá.—V.º B.º—El Coronel Comandante de Ingenieros, Sanchíz.

HINIESTA (LA)

Don Vicente Rodriguez Lozano, Alcalde Constitucional de La Hiniesta, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Alfonso Sutil Goñzález, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo referido, alistado en el año de 1926, por este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años ultimos de Isaias Sutil González, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Daniel y Gregoria, nació en La Hiniesta, provincia de Zamora, el dia 24 de Febrero de 1886, teniendo, por tanto, hora, si vive, 44 años, su estado era el de soltero y oficio jornalero al ausentarse hace diez y siete años del pueblo de La Hiniesta que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto, y se
ruega a cualquiera persona que tenga noticia
del paradero actual o durante los últimos diez
años del expresado Isaias Sutil Gonzáléz, que
tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Hiniesta 27 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Vicente Rodriguez. R=841

VILLALCAMPO

Practicado el recuento de ganaderia que ha de servir de base en el repartimiento por aprovechamientos comunales, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado este plazo no se admitirán las que se presenten, procediéndose al cobro del repartimiento.

Villalcampo 3 de Marzo de 1930.-El Alcalde, R - 854Antonio Codesal.

FRESNO DE SAYAGO Repartimiento de 1929.

Don José Molinero Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Fresno de Sa-

yago.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se sigue expediente de apremio por débitos a este Municipio por el repartimiento entre los propietarios de fincas rústicas amillaradas en este término, de los gastos ecasionados probables por los trabajos catastrales parcelarios que se ha llevado a efecto en el mismo; y cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente sobre recaudación, y por ignorar su paradero, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía o señalen domicilio o representante suyos para entenderse en el procedimiento; bien entendido de que si no lo hicieren en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Almeida, herederos de Cipriano Pérez Lorenzo, 1 peseta 5 céntimos.

Zamora, Adolfo y Germán Avedillo Juárez, 526 pesetas 13 céntimos.

Zamora, María Campo Fuentes, 1 peseta 35 céntimos.

Piñuel, Francisco Crespo Mata, 53 céntimos. Idem, Felipe Diego Vega, 1 peseta 85 céntimos.

Idem, Juan Esteban Lucas, 27 céntimos.

Torretrades, Manuel Herrero Herrero, 80 céntimos.

Idem, Jerónimo Zurdo Prieto, 26 céntimos. Idem, María Barbero, 27 céntimos.

Figueruela de Sayago, Sebastián Matcos Esteban, 27 céntimos.

Fresno de Sayago 20 de Enero de 1930.-El R-277Alcalde, José Molinero.

CASTROGONZALO

Por término de quince dias se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal las ordenanzas para la exacción de los distintos ingresos consignados en el presupuesto ordinario vigente, pudiendo ser examinadas y hacer las observaciones que juzguen oportunas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Castrogonzalo 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Eugenio González. R - 767

CODESAL

Don Marcelino Bobillo Devesa, Alcalde Pre sidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ultimado y confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año, se anuncia su exposición al público para que dentro del plazo de ocho dias oir cuantas reclamaciones se presenten en la oficina de esta Secretaria; pues pasado este no serán admisibles otras.

Codesal 28 de Febrero de 1930. — El Alcalde, Marcelino B billo. R - 853

BENAVENTE

Don Tertulino Fernánd z Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Benavente.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos ssguidos en este Juzgado por D. Melitón Villalobos Gil, contra D. Servio Carbajo Lora, sobre pago de dos mil cien pesetas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como signe:

«Sentencia.--En la ciudad de Benavente a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta, vistos por el Sr. D. Manuel González Badallo, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse éste con permiso, los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de dos mil cien pesetas, intereses y costas, promovidos por D. Melitón Villalobos Gil, mayor de edad, soltero, Farmacéutico y vecino de Villalobos, representado por el Procurador D. Manuel Martinez Moreno y defendido por el Letrado don Asterio Cadenas Arias, contra D. Servio Carbajo Lora, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, en rebeldía».

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecuta o D. Servio Carbajo Lora y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Melitón Villalobos Gil de las dos mil cien pesetas por éste reclamadas y de las costas causadas y que se causen hasta el total pago, que se imponen aquél. Y porsu incomparecencia notifiquesele esta resolución, publicándose a tal fin en el Boletin Oficial de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. - Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Licenciado Manuel González».

Y para su publicación en el Boletin Oficial, para que sirva de notificación al ejecutado don Servio Carbajo, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Benavente a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta. -Ante mí: Tertulino Fernández.

SAN CRISTOBAL DE ENTREVINAS Don Daniel Rodriguez González, Juez municipal suplente y en funciones en San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que para hacer el pago a D. Félix Muñoz Martínez, de ciento cuatro pesetas treinta céntimos y costas causadas en un juicio verbal civil que se siguió contra Gumersindo Huerga Alonso, se vende a pública licitación en subasta judicial, una bodega que le fué embargada, la cual sita en el término de este pueblo de San Cristóbal, lindando a la derecha Manuel Marbán, izquierda Asterio Gutiérrez, espalda Angel Huerga y de frente con Anastasio Alonso y está valorada en ciento cincuenta pesetas.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, celebrándose la subasta en este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, debienúo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación para tomar parte en la subasta.

San Cristóbal de Entreviñas quince de Febrero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Daniel Rodriguez. - El Secretario, Bonifacio Alonso. R - 775

ZAMORA

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de filtas que se siguen en este Juzgado en virtud del sumario procedente de la Superioridad, ha acordado que se cite por me lio de la presente y bajo los apercibimientos de Ley a las denunciadas por la falta de hurto Segunda Bosco, Ana Bores Purificación y Demetria y Sofia Demetria, todas de nacionali la l'Italian i, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Medio el dia quince del actual, a las diez y seis y treinta para la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea insertada la presente cédula en el Boletin Oficial de esta provincia, la expido y firmo en Zamora a tres de Marzo de mil novecientos treinta. El Secretario del Juzgado, Ma-R - 860rio Aparicio.

GEMA

Çitación.

De orden del Sr. Juez municipal de esta villa, por providencia dictad i en quince de Febrero por virtud de expediente posesorio que se tramita en este Juzgado, a instancia del vecino D. José Garrote Herrero, para acreditar la posesión de una finca urbana, enclavada en el casco de esta villa y su calle de las Bodegas, se cita por el presente a D.ª Soledad Fernández Durán y de Queral, por ignorar su paradero, como duena del dominio directo de dicha finca, así como de las demás del término, para que se presente por sí o por medio de representante autorizado en forma, en el plaz, de quince dias, ante este Juzgado, a usar de su derecho si lo cree conveniente. Bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que se halla conforme con la tramitación del mismo y de que se inscriba la posesión de dicha finca a favor del solicitante.

Gema siete de Marzo de mil novecientos treinta. -- El Secretario, Carlos Dominguez. R-869

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, de pastos y paso, las fincas que le pertenecen al pueblo de Villanueva de Campeán en el Monte Brochero, advirtiendo a los infractores que serán perseguidos con arreglo

al Código penal vigente.

José Esteban, Gregorio Ramos, José Ramos, Bartolomé Carrascal, Manuel Rebollo Sánchez, Francisco Blanco, Hermenegild , Carrascal Paulino Herrero, Pedro Mata, Angel Pérez, Ramón de Luelmo, Toribio de la Fuente, Agueda Blanco. Manuel Sanchón, Lorenzo Roncero, Elisardo Hernández, Pedro González, Francisco de la · Fuente, José Pachón, Agustín Fernández, Angel Garcia Rebollo, Francisca Matos, Ramón de la Fuente, Felicisimo Rodríguez, Generoso Borrego, Domingo Blanco, Mateo Fernández, Carlos Fernández, Aurelio Matos, Manuel de la Fuente, Eleuterio Matos, Juan de la Fuente. Manuel García Martín, Vicente Rebollo, Ildefonso Ro friguez, Maximiliano Bragado, Federico Rodriguez, Maria Josefa Rebollo, Daniel Matos. Florencio Carrascal, Mariano de la Fuente, Sebasrián Fernández, Daniel Montero, Francisco Martin.-Villanueva de Campeán 24 de Febrero de 1930.